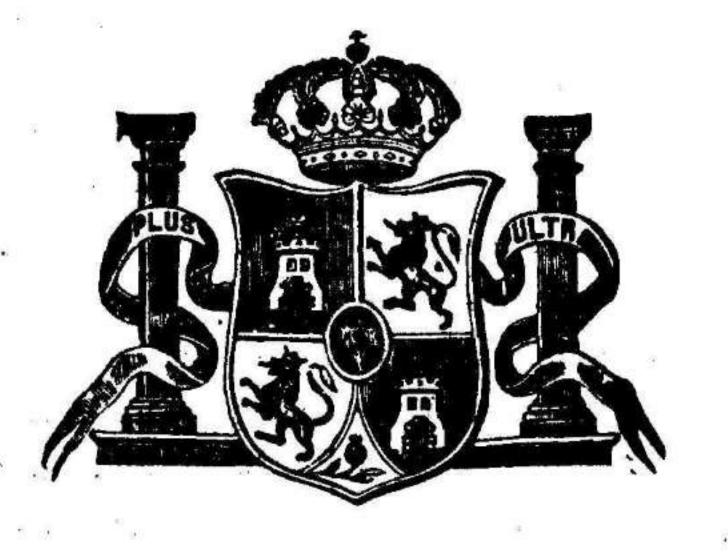
出印度打算



Oftitu

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Canarias á los veinte días de su promulgación, si en la no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la Gaceta Uficial.—(Art. 1.º del Código civil).

tios Señores Secretarios cuidarán, bajo su más esceta responsabilidad, de conservar los números de Boletin coleccionados ordenadamente para su Accadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meses. 12 Por 3 meses. 8

Capital Por 3 meses. 10 Se admiten suscripciones en Palencia en la Administracion de la asa de Expósitos y Hospicio Provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos linea.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. is se his

Gaceta del dia 22 de Septiembre.)

8. M. el Rey (Q. D. G.) y gusta Real Familia contisin novedad en su importente salud. mon pione de la companya della companya de la companya de la companya della compa

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Vistas las consideraciones expuespor V. E. en su comunicación fe-13 de Agosto último, acerca de Conveniencia de que los Presidende las Diputaciones Provinciales parte de las Delegaciones de Patronato Real, por depender de blecimientos benéficos y hospirios; y oído sobre el particular el del Sr. Ministro de la Go-

el Rey (Q. D. G.) se ha serde la Beal orden de 10 de of pro del año actual, que faculta constante para establecer Delega-Presidentes de las Diputaciones Propara que sean Vocales nade dichas Delegaciones, con las Autoridades que se mencio-De la expresada disposición.

Real orden lo digo a V. E. pach. Dios guarde a V. E. mude años. Madrid 16 de Septiembre de 1908. Madrid 10 de 1908. F. de los Santos Guzmán. P. Cma. Sra. Vicepresidenta del la monato Real para la represión de la Trata de Blancas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓBDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Bailén, decretada por V.S. en 10 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

*Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Bailén, acordada por el Gobernador de Jaen en 10 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento citado, el que, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos, en que aparecen los siguientes: que el importe de los descuentos á empleados en los años de 1901 á 1902 asciende á 3.404,08 pesetas, y lo pagado por ese concepto á 1.997 pesetas, habiéndose distraído, por tanto, 1.407 pesetas; que casi todos los libramientos se hallan sin autorizar ni firmar por el Alcalde y Secretario, y muchos sin el recibí del perceptor y sin justificar su inversión, aprobando el Ayuntamiento estas cuantas, à pesar de faltarles tales requisitos; que en los diez primeros meses del año de 1902 se cobreron por el arrendaterio de consumos é ingresaron en M Ayuntamiento 3.481. pesetas, como importe de la décima

de este impuesto, invirtiéndose en atenciones municipales, en vez de devolverlas á los interesados; y que muchas actas de sesiones aparecen sin firmar y con espacios en blanco:

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15

Resultando que, celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento y dada cuenta de los cargos, los asistentes manifestaron respecto de casi todos ellos que ignoraban la causa de ello:

Resultando que el Gobernador, fundándose en los cargos expresados, acordó suspender en sus cargos á los Concejales que expresa su providencia y al Secretario, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que, elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaria de ese Ministerio propone, con arreglo á la ley, la consulta prévia de esta Sección:

Considerando que los actos y omisiones á que los cargos, base de la providencia de suspensión, no han sido desvirtuados por los interesados;

Y considerando que su gravedad es tal que, no sólo revelan abandono en el cuidado de los intereses municipales, sino que algunos podrían revestir, de comprobarse, caractéres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades á que pudiera. haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.-G. Alix. -Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del dia 19 de Septiembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Conseje de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villena, decretada por V.S. en 1.º de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Exemo: Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y once Concejales del Ayuntamiento de Villena, acordada por el Gobernador civil de Alicante en 1.º de Agosto del año actual; y

Resultando que el Gobernador de Alicante, debidamente autorizado por la Superioridad, nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Villena, como consecuencia de la que formuló, entre otros menos importantes, los siguientes cargos: que en la Caja municipal existen 8.648'59. pesetas procedentes de subastas de arriendo de arbitrios municipales, cuya cantidad no apurece anotada en los libros, ni de ella tiene cargo formalizado el Depositario; que en los libros de inventario aparece que el

Ayuntamiento posee láminas de la Deuda perpétua al 4 por 100, una por valor de 281.041'24 pesetas, otra de 11.767'51 pesetas y un resguardo por valor de 1.402'96 pesetas, cuyas láminas no se encuentran custodiadas en la Caja municipal; que en el libro de inventarios no aparecen los efectos inútiles para el servicio, como puertas, rejas y ventanas procedentes de la reparación de la Casa Consistorial y cárceles, como también los faroles del alumbrado público al ser suprimido el petróleo y sustituído por el eléctrico; que teniendo el Ayuntamiento una existencia de 18.521'68 pesetas al cerrar definitivamente el presupuesto de 1902, dejó de satisfacer por contingente provincial en indicado año 13 606'06 pesetas; que en el presupuesto de 1902 aparecen en el de ingresos consignados por el arbitrio del Matadero 2.500 pesetas, debiendo esa cantidad servir como tipo de la subasta, y en el pliego de condiciones se fija solo por 2.100, resultando una disminución del tipo de 400 pesetas; que los doce libramientos unidos a las cuentas de 1902, de 500 pesetas cada uno, por medicamentos para los pobres, llaman la atención por la exactitud mensual, sin que se acompañen las recetas á los mismos; que del capítulo de imprevistos se han satisfecho en 1902, 500 pesetas y otras 500 en el corriente ejercicio por confección de los padrones de cédulas personales, y según la instrucción de este impuesto, el Tesoro abona el 1 por 100 por tal trabajo; que reclamado el papel de multas por las satisfechas en 1902, presentaron un valor de 20 pesetas, y el Depositario, según cargaréme, ingresó por este concepto 96'75 pesetas; que no existen datos sobre la inversión dada á las 5.000 pesetas que la Diputación Provincial concedió para recomposición de caminos, ni la cantidad que entregó el Gobernador por motivo de la inundación, como tampoco existen las 1.258'45 pesetas sobrantes cuando la epidemia colérica; que á virtud de la disminución de habitantes del censo de la población en 1900, la Delegación de Hacienda pasó á la ciudad de Villena de la clase tercera de la tarifa del Tesoro que venía satisfaciendo de impuesto de consumos, á la segunda, y rebajó 9.378'10 pesetas, cuya resolución no le fué notificada al arrendatario, exigiendo el ingreso á favor del Municipio de esa cantidad y en perjuicio de los contribuyentes, que vienen satisfaciendo los derechos por la ter-

cera en vez de la segunda; que de la relación de deudores aparece la exorbitante cantidad que adeuda al Municipio de 194.529'02 pesetas, sin que se hayan instruído expedientes de apremio para hacer efectiva esa cantidad; y que consta acreditado por declaraciones testificales y un edicto unido á las diligencias que el Alcalde concedía licencia para rifas:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, formularon sus descargos, exponiendo por su orden: que si bien los depósitos no están en los libros de contabilidad, existen certificados puestos en los libros de arriendo, que libran el Contador, el Depositario y visa el Alcalde; que según consta de certificación que acompañan, las láminas se hallan en poder de D. Ramón Vidal, banquero de Alicante, apoderado del Ayuntamiento, el cual gestionaba el cobro de los últimos trimestres, cuya facturación no hubiera podido hacerse sin la presentación de dicho documento de crédito; que el no estar inventariado el material viejo, fué porque se quedó con ello un maestro carpintero, compensando su valor con obra nueva ó trabajos de carpintería pendientes de cobro; que el no haber satisfecho el contingente provincial, obedeció á la subasta que se hizo para la construcción de escuelas; que si se puso el tipo de la subasta para la pescadería de 2.100 pesetas, en vez de 2.500, fué porque en 1901 produjo sólo la cantidad de 2.089'33 pesetas; que los farmacéuticos, aunque las cuentas excedan de 500 pesetas mensuales, no cobran más que esta cantidad; que el haber percibido 500 pesetas en 1902 y otras 500 en 1903 por confección de padrón de cédulas, es por no haber percibido del Tesoro el 1 por 100 de formación; que el resultar mayor cantidad en arcas municipales por multas, es un crédito á favor del Depositario, que se reclamará; que la subvención de la Diputación para caminos se invirtió en el del puerto; que las cantidades que entregó el Gobernador con motivo de la inundación. se remitieron á la Junta local de socorros, y el sobrante cuando la epidemia colérica quedó en poder del Depositario; que de la baja que el Tesoro hizo del cupo de consumos, está el Ayuntamiento dispuesto á satisfacer á los contribuyentes la porción de más que acredita haber satisfecho al arrendatario; que de los débitos á favor del Ayuntamiento, se hallan los recibos en poder de los agentes ejecutivos, y que no es cierto que el Alcalde autorice rifas.

Resultando que el Gobernador de Alicante, por providencia de 1.º de Agosto del actual, acordó suspender al Alcalde y once Concejales que en la misma expresa, nombrando para sustituirlos otros interinos, fundándose en no estimar desvirtuados los cargos formulados:

Resultando que en 7 del actual los Concejales suspensos elevaron un recurso de alzada para ante V. E. reproduciendo las razones expuestas en su descargo y exponiendo además que el expediente adolecía de visio de nulidad por haberse opuesto el Delegado á que concurrieran á los actos de la visita los interesados, y soliciando que se revocara el acuerdo de la suspensión ó se hiciera extensivo á los diecinueve Concejales de que el Ayuntamiento se compone, por no existir razón para eximir á ninguno:

Resultando que la Sección de ese Ministerio propone, con arreglo á la ley, la audiencia de esta Sección; y

Considerando que los cargos formulados que motivaron la suspensión no han sido debidamente desvirtuados, especialmente los que se refieren á la falta de pago del contingente provincial, á la falta de notificación al arrendatario de consumos de la baja en la tarifa de tributación y á la celebración de rifas no autorizadas, significando inexcusable negligencia en el cuidado de los intereses confiados á la administración municipal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante, á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1903. —G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, decretada por V. S. en 11 de Agusto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, acordada por el Gobernador de Murcia en 11 de Agosto último; y

Resultando que el Gobernador, autorizado, según manifiesta, por la Superioridad, nombró un Delegado que girase una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo, de resulta de la que formuló un pliego de cargos en que aparece: que la Caja municipal estaba sin garantía por haber acordado el Ayuntamiento devolver la fianza al Depositario, sólo porque la necesi taba para usos propios; que los pas tos y espartos, siendo de disfrute gratuito, se habian arrendado en 22.914 pesetas, con aplicación a las obligaciones del presupuesto; que se han cobrado arbitrios sin estar acordados por la Junta municipal; que tres Concejales han percibido canti dades por la ejecución de obras mu nicipales, sin las formalidades de su basta; que D. Joaquin Lopez Jelo aplicó á usos particulares, con con sentimiento de la Corporación 1.070 pesetas que había percibido bajo recibo para ingresarlas en la Delega ción de Hacienda:

Resultando que celebrada sesión extraordinaria por el Municipio y dada lectura de los cargos, no se hizo manifestación alguna por los concurrentes:

Resultando que el Gobernador, fundándose en la gravedad de los cargos expuestos, acordó suspender en ellos al Alcalde y Concejales que se expresan en su providencia, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se propone por la Subsecretaria de ese Ministerio la audiencia prévia de esta Sección, con arreglo á la ley:

Considerando que los hechos contenidos en los cargos formulados y tenidos en los cargos formulados y no desvirtuados, revelan, no sólo grave abandono en la gestión de los intereses, sino que algunos, de comintereses, sino que algunos, de comintereses, parecen revestir caractéres probarse, parecen revestir caractéres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios, para que depuren las responsabilidades á que pudiese haber lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(Gaceta del dia 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Plantas del personal de la Administración provincial de Hacienda, aprobadas por Real decreto fecha de ayer.

(Conclusión.)

Inspección provincial de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

1 Inspector, Jefe

Madrid.	
de Administración de	#15 and the second seco
nda idam 62 000 na	6.500

	3 Ofsieles de segunda idem é 2 000 po-	6.500	
	3 Oficiales de segunda idem, á 3.000 pe-	9.000	
	2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas	5.000	
	1 Idem de quinta idem	1.500	
	1 Portoro	1.000	
	1 Portero		23.000
	Barcelona.		
	1 Inspector, Jefe de Administración de		
	cuarta clase	6.500	
	1 Oficial de segunda ídem	3.000	
	2 Oficiales de tercera idem, á 2.500 pesetas.	5.000	and the
	1 Oficial de quinta idem	1.500	
•	I Portero	1.000	
			17,000
•	Valencia.		* * 107***** * * #
_	Inspector, Jefe de Negociado de primera		
	CIAGA	6.000	⊕
1	1 Oficial de segunda	3.000	4 (M)
-	2 Oficiales de tercera, á 2.500	5.000	
	1 Oficial de quinta	1.500	
6	1 Portero	750	
		AND A THE STATE OF	16.250
	Selection (1) (1) (1) (1) (2) (1) (2) (2) (3)	Q:11-	
_	as provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Mále	aga y Sevina	81.250
	con igual personal y dotación	• • • • • • • • • • •	31.200
10	PROVINCIAS DE SEGUNDA	CLASE.	
			# F 24
•	Alicante.		ng sa sa fa
1	A 11111	14.5	AG

Inspector, Jefe de Negociado de segun-

Oficiales de tercera, á 2.500......

Oficial de quinta.....

provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo,

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Albacete.	
	Pesetas.
1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera	
clase 4.000	
1 Oficial de segunda idem	
1 Idem de tercera	
1 Idem de quinta 1.500	
1 Ordenanza 750	
	11.750
Las provincias de Cáceres, Huelva, Salamanca, Baleares y	
Canarias con igual personal y dotación	58.750
Ciudad Real.	1. (
1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera	
clase	
1 Oficial de segunda	
1 Idem de tercera	
1 Idem de quinta	
1 Ordenanza 750	
	11.750
Las provincias de Almería, Castellón, Jaen, Badajoz, Lo-	11.750
Las provincias de Almeria, Castellon, Jaen, Badajoz, Lo-	
grono, Segovia, Palencia, Pontevedra y Teruel con igual	105 550
personal y dotación	105.750
Soria.	
1 Inspector, Jefe de Negociado de tercera	
clase	
1 Oficial de segunda	€
1 Idem de tercera	
1 Idem de quinta	**
1 Ordenanza	
1 Oldonamanti i i i i i i i i i i i i i i i i i i	11.750
	11.100
Las 12 provincias restantes de tercera clase con igual per-	
sonal y dotación	141.000
	596.250
Personal facultativo de la Inspección provinc	cial.
2 Jefes de Negociado de tercera clase, In-	
genieros o Arquitectos	K.
22 Oficiales de primera ídem, á 3.500 pese-	
tas, idem	142
16 Idem de segunda idem, á 3.000 pesetas,	50000
idem	
10 Oficiales de quinta clase, peritos elec-	
tricistas	
	148.000
	110,000
	E44 0F6

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de

Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación...

14.750

103,250

Pesetas.

Articulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS		DIFERENCIAS EN LA REFORMA	
Articulos.		De la reforma.	Actuales.	Aumentos.	Bajas.
	Capitulo 3.º—Personal.			. n e 🐠 🚥	
1: 1.•	Delegaciones de Hacienda	562.750	552.000	10.750	
4.0	Administraciones de Contribuciones	> ,	1.964.750	•	1.964.750
5.°	Administraciones de Propiedades	•	480.250	. *	480.250
6.0	Tesoreria de Hacienda	1.246.225	1,290,425	3	44.200
7 0	Intervenciones de Hacienda	1.967.875	2.191.875	•	224.000
adicional.	Administraciones de Hacienda	1.519.500	5	1.519.500	*
idem.	Inspección provincial	744.250	> .	744.250	> '
idem.	Personal excedente	438.700	s >	438.700	>
		6,479,300	6.479.300	2.713.200	2.713.200

5,000

7,500

1.500

750

ESTADO comparativo entre los créditos autorizados para el corriente año económico para las

oficinas provinciales que se mencionan y los que resultan de la reforma, según las anterio-

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Septiembre de 1903.--El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Visita de inspección.—Circular.

Febrero de 1901 para el desenvolvimiento y ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de De conformidad con lo dispuesto 1900, la visita de inspección del Tim-

en el art. 97 del reglamento de 21 de | bre acordada por la Dirección de dicha Compañía y publicada con fecha 5 de Junio último en el Boletin Ofi-CIAL de esta provincia núm. 119, correspondiente al día 10 del citado Junio, continuará practicandose en

Hacienda, Augusto González Besada.

los partidos judiciales de Carrión de los Condes y Baltanás por D. Agustín Alconada y Gutiérrez, y en los de Frechilla y de la capital de Palencia por D. Manuel Rodríguez Vega.

744.250

Lo que se hace público en este Bo-LETIN OFICIAL à fin de que por las Autoridades, oficinas y particulares en general se reconozca á los Señores Alconada y Rodríguez como Inspectores técnicos de la Renta del Timbre del Estado de dicha Companía al efecto de la visita y no pongan obstáculos á la inspección y antes bien les presten los auxilios que requieran y consideren necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 21 de Septiembre de 1903. -El Administrador, Francisco Gallo Saravia.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

que ha presentado D. Jesús Rubio Coloma, como apoderado de D. Fe-

civil ha sido admitida la renuncia | jor de todas», núm. 1.730, sita en término municipal de Alba de los Cardaños, declarando fenecido y sin derico Villanueva, de la mina de curso el expediente y franco y regis-Por decreto del Sr. Gobernador | plomo argentífero titulada «La Me- | trable el terreno de las doscientas

pertenencias que tenía solicitadas. Palencia 18 de Septiembre de 1903. -El Jefe del distrito, interino, Gregorio Barrientos.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	CLASE de la operación.
1467 1832	Carmelita		8 de Septiembre al 6 de Oct D. Cleto García Alonso Joaquín Lubelza	ubre. Minas de la Sociedad Esperanza	Demarcación. Idem:
		Del	4 de Octubre al 12 del mism	no.	
1841 1846	San JoséB MaríaId	rañoseradem	Sociedad Esperanza de Reinosa Idem idem	Minas de la Sociedad Esperanza Idem idem	Demarcación. Idem.

Palencia 19 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento Infantería de Alava, núm. 56

Provincia de Palencia.

RELACIÓN nominal de los individuos de la expresada provincia, ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han reclamado sus alcances.

CLASES.	NOMBRES.	Pesetas	
Soldado.	Agapito Díaz Merino	84	95
	Agapito Diaz Merino	. 173	30
	Julian García Miguel	32	75
	Victoriano Rodríguez Luís	104	

Cádiz 17 de Septiembre de 1903.—El Comandante Mayor, José Porras. -V.º B.º-El Coronel, Rodriguez.

REGIM ENTO INFANTERIA RESERVA DE PALENCIA. -- NÚM. 100.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Infantería y en los Cuerpos de Administración militar, Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, pasarán revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas residencias en los meses de Octubre y Noviembre próximos, dando aquéllas conocimiento de los que lo verifiquen en la primera quincena del mes de Diciembre.

Asímismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 á 1890 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á estas oficinas por conducto de las referidas Autoridades, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situación que obrará en poder de los interesados.

Palencia 21 de Septiembre de 1903. -El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Joaquín Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados que el día 27 del actual y hora de diez á doce de su mañana tenga lugar en la Sala Capitular de este distrito el remate en pública subasta de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de uno á tres años, á contar de 1904, la indicada subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 10.043 pesetas 12 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. Para tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de dicho cupo en la Depositaría del Ayuntamiento. Las demás condiciones relativas al contrato se hallan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse cuantas personas deseen. Si en dicha subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y á las propias horas el día 4 del próximo Octubre y en ésta se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, la que será válida por un año solamente, adjudicándose ésta al mejor postor.

Pomar 19 de Septiembre de 1903. -El Alcalde, Dionisio Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa D. Claudio Fernández Serrano, D. Narciso Gil de Gatón, D. Florentín de Gatón, Don Gabriel Martín Benito, D. Domingo Retuerto, D. Julian Fernández, Don Toribio Fernández y D. Juan Nieto, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los fiadores de los seis últimos, que lo son respectivamente D. Mariano de Gaton, D. Julian Diez, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, Don. Pedro Ajenjo y D. Francisco Nieto, se requiere á unos y otros para que en el término de tercero día, á contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presenten en el local del establecimiento citado á reintegrarle las respectivas cantidades que le adeudan, en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Junio de 1878 y además se

despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio: y costas à que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villaumbrales 19 de Septiembre de 1903. - El Alcalde, Wenceslao, Moro.

re landa are

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados 61 arrendamiento á venta libre de los cupos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año de 1904, la primera subasta tendra lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce, bajo el tipo de 16.781 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores tendrá lugar la segunda el dia 14 del referido Octubre, en el mismo sitio, horas y tipo arriba señalados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamieuto todos los días hábiles entre los que habrán de celebrarse las subastas, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Fuentes de Nava 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Martín.--El Secretario, Domingo García.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.